



Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Viernes, 11 de octubre de 1996. — Número 205

Página 6.249

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 103/1996, de 10 de octubre de 1996, por el que se constituye el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agraria común en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establece su organización y funcionamiento 6.250

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Notificación de iniciación de procedimientos sancionadores y evaluaciones de impacto ambiental 6.252
- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Notificación de procedimiento sancionador 6.253

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.—Anuncios de subastas y concursos procedimiento abierto e inicio de expediente de resolución de contrato 6.253

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Medio Ambiente.—Solicitudes de concesión de aprovechamiento de aguas y concesión para aprovechamiento de un caudal de agua 6.255

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.—Edicto de subasta 6.256

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Selaya.—Aprobación de padrones fiscales y precios públicos correspondientes al año 1996 6.257
- Enmedio.—Aprobación definitiva de ordenanza reguladora 6.258
- Suances.—Aprobación de padrones 6.260
- Santander.—Diligencia de embargo 6.260

4. Otros anuncios

- Reinosa.—Aprobación inicial de proyecto de urbanización 6.261
- Torrelavega y Cabezón de la Sal.—Licencias municipales 6.261

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 299/92 6.261
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.—Expediente número 460/93 . 6.262
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expediente número 76/89 6.263

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.—Expediente número 316/93 . 6.263
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.—Expediente número 478/95 6.264

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 103/1996, de 10 de octubre de 1996, por el que se constituye el organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agraria común en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se establece su organización y funcionamiento.

El Reglamento (CEE) 729/70, del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre financiación de la política agraria común, en su redacción dada por el Reglamento (CE) 1287/95, del Consejo, de 22 de mayo y el Reglamento (CE) 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio y Reglamento (CE) 296/96, de la Comisión de 16 de febrero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/70, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de las operaciones financiadas por la sección Garantía del FEOGA, establecen la posibilidad de que dentro de un Estado miembro exista más de un organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la política agraria común, con denominación de Organismos Pagadores, disponiendo asimismo los requisitos y condiciones para su constitución, organización y funcionamiento.

El Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre (BOE 311, del 29) por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), dictado en aplicación de los Reglamentos anteriores, dispone en su artículo 1º que cada Comunidad Autónoma podrá designar o autorizar a un único organismo pagador de las ayudas con cargo a dicha sección del FEOGA.

Estableciendo la mencionada normativa comunitaria que únicamente podrán ser objeto de financiación comunitaria los gastos efectuados por los organismos pagadores autorizados, procede, en consecuencia, constituir el organismo autorizado para tal fin dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regulando su organización y funcionamiento, a los efectos de su comunicación a la Comisión Europea, a través del organismo de coordinación designado en base a las disposiciones antedichas.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Economía, Hacienda y Presupuesto, y de Ganadería, Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del

DISPONGO:

Artículo 1.- Organismo Pagador.

Se establece en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la estructura y funciones del organismo encargado de actuar como Organismo Pagador de los gastos contemplados en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 729/70, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo estipulado en el artículo 4 del referido Reglamento.

Artículo 2.- Funciones y definición.

1.- Serán funciones del Organismo Pagador las siguientes:

- a) La autorización del pago. Cuyo objeto es el establecimiento de la cantidad que debería ser pagada a un solicitante de acuerdo con la normativa comunitaria.
- b) La ejecución del pago. Que tiene por objetivo emitir la instrucción o propuesta de ordenación de pago dirigida a la

Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para el pago, por la Tesorería Regional, de la cantidad autorizada al solicitante o a su cesionario.

- c) La contabilidad de pago. Cuya finalidad es el registro de los pagos y demás operaciones contables derivadas de las actuaciones a las que se refiere la presente disposición y contempladas en el Reglamento (CEE) 729/70, y de conformidad con los Reglamentos dictados para su aplicación, en los libros de contabilidad del Organismo Pagador, además de la preparación de las cuentas recapitulativas de gastos, particularmente, las declaraciones mensual y anual a transmitir a la Comisión Europea.
 - d) El control interno. Que comprende la verificación de que los procedimientos adoptados son adecuados y aseguran la conformidad con los reglamentos comunitarios comprobando que la contabilidad es precisa, completa y realizada a tiempo y, adoptando a tal efecto, normas de auditoría internacionalmente aceptadas, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración Regional.
 - e) Las de relación con el Organismo de coordinación a que se refiere el artículo 4.1.b) del Reglamento (CEE) 729/70, así como con cualquier otro organismo o entidad en relación con el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas como Organismo pagador.
 - f) La adopción de las medidas necesarias para asegurarse de la realidad y de la regularidad de las operaciones financiadas por el FEOGA-Garantía, prevenir y perseguir las irregularidades y recuperar las cantidades perdidas como consecuencia de irregularidades o negligencias.
 - g) Facilitar y poner a disposición de los servicios correspondientes de la Comisión Europea todas las informaciones necesarias para el buen funcionamiento del FEOGA, adoptando todas las medidas que puedan facilitar la realización de los controles que la Comisión considere útiles en el marco de la gestión de la financiación comunitaria, incluyendo verificaciones sobre el terreno.
 - h) La participación en las comprobaciones y verificaciones realizadas por la Comisión Europea.
- 2.- Las funciones enumeradas comprenderán las actividades administrativas y de control del cumplimiento de los requisitos necesarios y la conformidad a las disposiciones comunitarias de los pagos que deban efectuarse, la contabilidad exacta y exhaustiva de los pagos realizados y la presentación de los documentos exigidos en cada caso dentro de los plazos y en la forma prevista en las disposiciones comunitarias.
- 3.- El Organismo Pagador dispondrá de los documentos justificativos de los pagos efectuados, así como los relativos a la ejecución de los controles administrativos y físicos prescritos, cuando los documentos anteriores obren en poder de otros órganos, tanto el Organismo Pagador como los citados órganos, establecerán un procedimiento dirigido a asegurar que la ubicación de dichos documentos relevantes para los pagos específicos efectuados por el Organismo, ha sido debidamente registrada, y que estos documentos podrán estar a disposición en las dependencias del Organismo Pagador, en el supuesto de que se lleven a cabo inspecciones a instancia de las personas u órganos con derecho a realizarlas.

Artículo 3.- Autoridad competente.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca es la autoridad competente a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) 1663/95, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- Estructura.

- 1.- La dirección del Organismo Pagador corresponde al Director Regional de Agricultura.
- 2.- La autorización del pago corresponderá a los Directores Regionales de la Consejería gestores de cada una de las líneas de actuación de la sección Garantía del FEOGA, según sus respectivas competencias, de quienes dependerán los servicios técnicos correspondientes, y a los que, además de verificar los hechos en base a los cuales los pagos a los solicitantes serán realizados, les corresponderá la emisión de informes que acompañen a grupos de solicitudes o campañas de comercialización, expedición de certificaciones de admisibilidad de las solicitudes aprobadas y demás actuaciones previstas en la normativa comunitaria, proponiendo la autorización de los pagos a los respectivos directores.
- 3.- La función de ejecución de pago corresponde al director Regional de Agricultura de quien dependerá una Unidad supervisión de propuestas de pagos.
- 4.- La función de contabilidad en el ámbito exclusivo de la normativa comunitaria, se ejercerá mediante una subunidad de contabilidad específica. Esta contabilidad, dedicada exclusivamente a los medios financieros puestos a disposición del organismo pagador para el pago de los gastos de la Sección Garantía del FEOGA, tendrá el carácter de auxiliar respecto al régimen de contabilidad pública al que está sometida la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, conforme a la Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de diciembre, de finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, correspondiendo su aprobación al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto.
- 5.- La función de control interno se realizará por el Servicio de Control de Fondos Comunitarios que contará con una subunidad de inspección y control interno, que informara directamente a los órganos de dirección del Organismo.
Esta función se desarrollará conforme a las exigencias de la reglamentación comunitaria aplicable a los procedimientos de gestión de pagos del FEOGA, registrándose en documentos de trabajo e informes las actuaciones realizadas y cuantas recomendaciones sean dirigidas a los órganos de dirección del Organismo. A tal efecto se establecerán programas anuales de medidas a controlar y una muestra de expedientes sujetos a control por cada medida, verificándose, si los procedimientos resultan adecuados y aseguran la conformidad jurídica y técnica con los Reglamentos comunitarios, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General o su Delegada, por la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.
- 6.- Por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca se podrá designar a otros responsables para ejercer la función de autorización y ejecución de pagos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular de cada función.

Artículo 5.- Régimen de pagos.

- 1.- Los pagos se realizarán a través de una cuenta específica de la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, que canalice exclusivamente los fondos de la sección Garantía del FEOGA, así como los pagos de ayudas por cuenta del mismo. A estos efectos y en orden a asegurar la funcionalidad de los mecanismos de prefinanciación del Organismo Pagador, se formalizará el oportuno convenio con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 2.- La Tesorería General una vez recibido el oportuno mandamiento de pago, emitirá la correspondiente orden de transferencia con cargo a la cuenta específica a que se refiere el apartado anterior

enviando, simultáneamente y vía fax, una copia de la citada orden de transferencia al Organismo Pagador.

- 3.- La Tesorería General, por sí misma, o bien a través de la entidad financiera colaboradora, comunicará al Organismo Pagador, mediante fax, antes del día cinco de cada mes, el estado de Tesorería mensual de la cuenta específica a que se refiere el apartado primero, según modelo normalizado, acompañado del extracto bancario correspondiente al último día del mes anterior.
- 4.- Sin perjuicio de lo antedicho la Tesorería General y por el mismo procedimiento comunicará igualmente mediante fax, el lunes de cada semana o el viernes o día hábil inmediatamente anterior en caso de que aquellos fueran festivos, las cuantías pagadas, así como la relación de perceptores de las órdenes de transferencia cuyo pago no ha podido ser realizado.

A esta comunicación se adjuntará relación de importes y fechas de ingresos producidas en la cuenta del apartado 1, durante la semana anterior, así como la relación de perceptores que han ingresado en la semana por devoluciones de pagos indebidos u otros casos, con sus respectivas fechas.

Artículo 6.- Régimen Jurídico.

- 1.- La autorización, ejecución, contabilidad y control de los pagos que realice el Organismo Pagador, con cargo a la sección Garantía del FEOGA, así como en lo concerniente a los ingresos procedentes de dicho Fondo, quedarán sometidas además de lo dispuesto en el presente Decreto a las normas específicas del derecho comunitario que les sean aplicables. Serán igualmente de aplicación las normas del ordenamiento básico del Estado, las relativas al régimen económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las que se contengan en las leyes anuales de presupuestos que sean pertinentes en función de la normativa específica de las asignaciones económicas del citado Fondo.
- 2.- De acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo, según redacción dada por el Reglamento 1287/95, se realizará a los citados fondos el control interventor y contable que, de acuerdo con la Ley de Cantabria 7/1984, les sea de aplicación.
- 3.- En el supuesto de irregularidades en las operaciones financiadas con cargo a la sección Garantía del FEOGA y con objeto de detectarlas y proceder a la recuperación de las cantidades indebidamente pagadas, se actuará conforme a lo establecido por el Reglamento (CE) 595/91 del Consejo, de 4 de marzo.
- 4.- El Organismo Pagador ajustará, en todo caso, sus actuaciones a lo que prevé la normativa comunitaria aplicable, adoptando las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la citada normativa.

Artículo 7.- Organismo de certificación.

El certificado de la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales transmitidas a que se refiere el artículo 5.1 del Reglamento (CEE) 729/70, en los términos y plazos previstos en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) 1663/95, será emitido por la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, que actuará como Organismo de certificación, designado para tal fin en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2 del Real Decreto 2206/95 de 28 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca para la firma del convenio a que se refiere el artículo 5.1. del presente Decreto, para la prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/95.

SEGUNDA.- Se faculta a los Consejeros de Economía, Hacienda y Presupuesto y de Ganadería, Agricultura y Pesca, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las normas de desarrollo y adopten las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

TERCERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de octubre de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA,
José Álvarez Gancedo

96/197424

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Dirección Regional de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio**

No habiéndose podido entregar a los interesados las iniciaciones de procedimientos sancionadores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número de expediente: 20/96. Nombre y apellidos: Don Antonio Crepachi Jiménez. Domicilio: Calle Roca, número 6, bajo izquierda, Santander. Documento nacional de identidad número: 10.021.353. Motivo: Infracción administrativa leve tipificada en el artículo 83.1 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

—Número de expediente: 21/96. Nombre y apellidos: «Carroceros Cántabros». Domicilio: barrio La Mina, Gajano (Cantabria). Cédula de identificación fiscal número: 39.237.623. Motivo: Infracción administrativa grave tipificada en el artículo 83.2.b del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

—Número de expediente: 22/96. Nombre y apellidos: Don Ángel Vargas Romero. Domicilio: Calle General Varela, número 16, Maliaño (Cantabria). Documento nacional de identidad número: 10.751.119. Motivo: Infracción administrativa leve tipificada en el artículo 83.1 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de diez días, durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (calle Castelar, número 47, entresuelo, de Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santander, 1 de octubre de 1996.—El director regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

96/191474

**CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Dirección Regional de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo II, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental bajo la modalidad de informe de impacto ambiental.

La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la estimación ambiental es denegatoria en los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el informe de impacto ambiental:

—«Recuperaciones Industriales», promovido por «Agrisa» y a ubicar en Voto.

Santander, 2 de octubre de 1996.—El director regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

96/190324

**CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Dirección Regional de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo II, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental bajo la modalidad de informe de impacto ambiental.

La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la estimación ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto de los proyectos

que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el informe de impacto ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

—«Modificado número 3 de la revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana del Ayuntamiento de Suances», promovido por el citado Ayuntamiento.

—«Saneamiento, depuración y vertido de aguas residuales», promovido por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

—«Remodelación de pistas, captación y conducción de agua, abrevaderos, desbroces, encalado y abonado de terrenos comunales», promovido por don Fidel Cuevas Barrio y otros, ubicado en Rioseco (Santiurde de Reinosa).

—«Afirmado de caminos, desbroces, encalado, abonado, cierre de pastizales, construcción de un refugio y despedregado de terreno», promovido por la Junta Vecinal de Entrambasaguas, ubicado en Entrambasaguas-La Lomba (Hermandad de Campoo de Suso).

Santander, 2 de octubre de 1996.—El director regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

96/190325

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

D. MANUEL ORTEGA MENDI, Director Regional de Sanidad y Consumo de la Diputación Regional de Cantabria, emite el siguiente EDICTO:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, al haber sido rehusada, la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 2/96/CON, incoado por el Servicio de Consumo a D. CONSTANTINO SILVA RINCON, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquélla recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo Y Bienestar Social; y comunicándole, asimismo, que, de no interponer recurso administrativo alguno, el pago de la sanción deberá realizarse en la Cuenta de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria o en cualquier oficina bancaria, para lo que será imprescindible recoger en estas dependencias, sitas en el n.º 8 de la calle Marqués de la Hermida, los correspondientes documentos "ABONARE" que no han sido recibidos.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de reclamación presentada por la Comunidad de Propietarios de la calle Ruiz Zorrilla n.º 4, de Santander, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. HECHOS ACREDITADOS

1.1.— En agosto de 1993, la Comunidad reclamante contratata con la empresa de obras propiedad del imputado el revestimiento y pintura de las fachadas del edificio, por un precio total de 2.340.000 pesetas.

1.2.— Terminadas las obras en noviembre de dicho año, a las pocas semanas comenzó a levantarse la pintura de la fachada interior, circunstancia que ha sido comprobada por la Inspección y de la que consta acreditación fotográfica, sin que, a pesar de los requerimientos efectuados, se haya hecho nada por reparar tales desperfectos.

1.3.— No le ha sido dada a la Comunidad la carta de garantía por diez años que figuraba en el presupuesto aceptado.

1.4.— Habiendo sido el inculpado requerido, mediante edicto que se publicó en el B.O.C. de fecha 3-I-96 al resultar infructuosos dos intentos de citación personal, a presentarse en las dependencias del Servicio de Consumo para facilitar la información que le fuera solicitada, no hizo acto de presencia ni dispuso la misma o la de su representante en forma alguna.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS

2.1.— Artículo 7 de la Ley 26/84, que establece que "los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)".

2.2.— Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que "durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados".

2.3.— Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que "el contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...)".

3. TIPIFICACION

3.1.— Los hechos anteriormente citados constituyen:

— Infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en los artículos 3º.1.5. y 7º.1.2. del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con el artículo 34.4 de la Ley 26/84, de 19 de julio (BOE del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; e

— Infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa a facilitar información solicitada por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1. del citado Real Decreto 1945/83, en relación con el artículo 34.8 de la Ley 26/84.

3.2.— Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multas de hasta 2.500.000 pesetas, la primera, y de hasta 500.000 pesetas, la segunda, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 36 de la Ley 26/84, 10.2 del Real Decreto 1945/83 y 131 de la Ley 30/92).

4. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES

Se considera responsable de los hechos probados al imputado en el procedimiento, en cuanto propietario y gerente de "Empresas Silva", autora de los trabajos defectuosos.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

Esta Dirección Regional de Sanidad y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 4. del Decreto de Cantabria 39/94, de 12 de mayo,

RESUELVE:

Imponer a D. CONSTANTINO SILVA RINCON, inculpado en el presente procedimiento, la sanción de SETECIENTAS CINCUENTA MIL pesetas de multa (750.000 pts.), cuyo desglose, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las infracciones cometidas, es el siguiente:

- 700.000 pts. por la primera reseñada; y
- 50.000 pts. por la segunda.

Santander a 30 de septiembre de 1996.—El director regional de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

96/189916

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: 429053 «Saneamiento en el barrio de La Hoya, 1.ª fase (Ayuntamiento de Argoños)».

Presupuesto: 14.999.999 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantía provisional: 300.000 pesetas.

Garantía definitiva: El 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro

Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 2 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/192083

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: 419116 «Pavimentación en Espinama (Ayuntamiento de Camaleño)».

Presupuesto: 36.973.955 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6 y categoría d.

Garantías: La provisional, dispensada, y la definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 2 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/192078

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: «Tendido eléctrico para repetidor instalado en Brañavieja».

Tipo máximo de licitación: 13.174.262 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes y medio.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional está dispensada, y la definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 3 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/192222

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: 439010 «Asistencia técnica para la redacción de las normas subsidiarias de Ruiloba».

Tipo máximo de licitación: 3.437.014 pesetas.

Plazo de ejecución: Un año.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional, dispensada, y la definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 2 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/192060

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

1. Objeto: 419124 «Adquisición de un vehículo todo-terreno para el Servicio de Vías y Obras».

Tipo máximo de licitación: 4.000.000 de pesetas.

Plazo de entrega: Tres meses.

2. Objeto: 419125 «Adquisición de un vehículo ligero para el Servicio de Vías y Obras».

Tipo máximo de licitación: 1.500.000 pesetas.

Plazo de entrega: Tres meses.

Garantías: La provisional, dispensada, y la definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 2 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/192070

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Servicio de limpieza de las diversas dependencias de la Consejería de Hacienda para 1997».

Tipo máximo de licitación: 13.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Durante el ejercicio 1997. Prorrogable.

Clasificación de contratistas: Grupo III, subgrupo 6 y categoría A.

Garantías: La provisional, dispensada, y la definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 3 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/192220

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de notificación pública

Desconociéndose el domicilio de la empresa «Cofeba, S. A.», y según determina el artículo 54.4 de la Ley 30/94, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la siguiente notificación:

Iniciado expediente de resolución del contrato de «instalaciones deportivas en Puentenansa (Ayuntamiento de Rionansa)», adjudicado a la empresa «Cofeba, S. A.», en la cantidad de 95.091.421 pesetas, por incumplimiento del plazo final por culpa del contratista, con incautación de la fianza definitiva constituida por importe de 3.803.707 pesetas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Contratos del Estado y 170 del Reglamento General de Contratos del Estado, le comunico a los efectos de audiencia a la interesada previsto en el artículo 84 de la Ley 30/94, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que durante el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de la presente notificación, está a su disposición el expediente y puede alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes antes de que el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria adopte acuerdo al respecto.

Santander, 4 de octubre de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/192546

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03041.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Máximo Celis Borbolla.

Documento nacional de identidad número: 15.295.195.

Domicilio: 39584 Colio, Cillorigo de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Sobrante del abrevadero y lavadero de Colio.

Caudal solicitado: 0,054 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Colio.

Término municipal y provincia: Cillorigo de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Se pretende regar una huerta de 4 hectáreas en jornada de ocho horas, para lo que se captarán 0,054 litros por segundo de aguas procedentes del desagüe del abrevadero

sito en Colio. La toma se hará directamente del desagüe y las aguas se conducirán, mediante 150 metros de tubería de polietileno de 40 milímetros de diámetro hasta las fincas.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 23 de agosto de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/164204

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/03106.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Don Alejandro Bedoya Martínez.

Documento nacional de identidad número: 13.972.605.

Domicilio: 39577 Barrio, Vega de Liébana (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Tronco o Mediano.

Caudal solicitado: 0,34 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Barrio.

Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Se pretende regar 0,41 hectáreas de praderío de las fincas de Las Lineras, para las que se captarán 0,34 litros por segundo del arroyo Tronco. La toma se realizará de forma directa y las aguas se canalizarán mediante 200 metros de tubería de polietileno de 1" de diámetro hasta las fincas que se regarán por aspersión.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 23 de agosto de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

96/164207

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/02809.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 22 de agosto de 1996 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Javier García González y a doña María Isabel González Fernández la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,225 litros por segundo de agua del río Argüebanes, afluente del río Deva, sito en Turieno, término municipal de Camaleño (Cantabria), con destino a riego de 0,09 hectáreas.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

96/166045

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

EDICTO

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de TORRELAVEGA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor VELARDE SALCES PEDRO AVELINO por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 04 de 09 de 1.996, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 05 de 11 de 1.996, a las 10: horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de

Los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos

del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

CARGAS PREFERENTES 0
TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION 8.131.000 PTS
TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION 6.098.250 PTS
TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION 4.065.500 PTS

Torrelavega a 19 de septiembre de 1996.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

96/183553

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: VELARDE SALCES PEDRO AVELINO

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA

NOM. FINCA: SIN NOMBRE
LOCALIDAD: VIERNOLAS
CULTIVO.: PRADO
LINDE N.: FRANCISCO CRESPO
LINDE S.: CARRETERA

PROVINCIA: CANTABRIA
TERMINO.: LA MONTAÑERA
CABIDA...: 975 Ha.
LINDE E.: ROGELIO ALONSO Y FCO CRES
LINDE O.: AURELIO VELARDE

DATOS REGISTRO

Nº REG: 1 Nº TOMO: Nº LIBRO: 4752 Nº FOLIO: 217 Nº FINCA: 49712

DESCRIPCION AMPLIADA

RUSTICA.—UN TERRENO A PRADO EN VIERNOLAS, TORRELAVEGA, SITIO DE LA MONTAÑERA, DE CABIDA 54,50 CARROS O 97 ÁREAS Y 55 CENTIÁREAS. LINDA: NORTE, FRANCISCO --- CRESPO; SUR, CARRETERA; ESTE, ROGELIO ALONSO Y FRANCISCO CRESPO; OESTE, ANTONI O MARTINEZ HOY AURELIO VELARDE.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 13 de Septiembre de 1.996, se aprobaron los siguientes padrones fiscales y de precios públicos correspondientes al año 1.996:

- Precio público por suministro de agua, tasa por recogida de basuras y tasa por el servicio de alcantarillado, tercer trimestre.

Se exponen al público por plazo de treinta días hábiles, en la forma determinada en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, al objeto de que los interesados puedan examinarlos e interponer contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Se inicia asimismo el procedimiento recaudatorio, y al efecto se determina el periodo de pago en voluntaria, desde el día natural siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los padrones cobratorios, y los dos meses naturales siguientes, contados de fecha a fecha, pudiendo ingresar la deuda en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, o mediante domiciliación bancaria.

Al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo de apremio del 20%, así como los intereses de demora, con la salvedad establecida por el artículo 27 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, en cuanto al procedimiento de apremio para los precios públicos. Este recargo será del 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora desde el inicio de procedimiento ejecutivo.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con lo establecido en el art. 14.4. de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en la forma y plazos determinados en la Ley Reguladora de esta jurisdicción.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estime pertinente.

Selaya, 18 de septiembre de 1996.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

96/184981

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO ANUNCIO

Habiendo transcurrido el Plazo de Exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a DEFINITIVO el acuerdo inicial Plenario, adoptado el día 25 de Junio de 1996, sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el suministro de AGUA, procediéndose a la publicación íntegra de la misma, en cumplimiento del Art. 70.2 de la Ley 7/1985.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO I .- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO II .- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
Art. 14°.-

Todas las acometidas de agua se considerarán como ramales de la red de distribución, quedando su instalación a favor del Ayuntamiento, quién se ocupará de su conservación hasta la llave de paso anterior al contador.

Las características de las acometidas, serán fijadas y determinadas por los Servicios Municipales, en cada caso.

Cada acometida dispondrá dentro del edificio, de una segunda llave de paso de agua.

ARTICULO III .- CUANTIA.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, contemplándose únicamente en los pueblos de Matamorosa y Fresno del Río, pueblos estos en que el Ayuntamiento gestionará el servicio. Posteriormente podrán ir incorporándose otros pueblos del Municipio, si así quedara acordado, con la oportuna modificación acordada y tramitada de la Ordenanza presente.

2.- Las Tarifas de este precio público, serán las siguientes:

MATAMOROSA

A) ALTAS.

- Por cada alta en el servicio..... 2.700 pts.

B) INSTALACION.

- Por la instalación de contador por parte de personal

Municipal..... 1.000 pts.

- Alquiler de contadores para uso doméstico, al trimestre..... 125 pts.

- Alquiler de contadores para uso industrial, al trimestre..... 150 pts.

C) CONSUMO DOMESTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES (domésticos).

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos.. 450 pts.

- Por excesos cada m3., a 50 pts.

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos. 500 pts.

- Por excesos cada m3., a 55 pts.

EL MINIMO de 450 pts/mes para consumo DOMESTICO y 500 pts/mes para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m3.

FRESNO DEL RIO

LOS APARTADOS A) Y B) contemplados en el supuesto de MATAMOROSA, serán los mismos para el pueblo de Fresno del Río, variando los apartados C) Y D) por las motivaciones del estudio económico que acompañan a la presente Ordenanza, quedando como sigue:

C) CONSUMO DOMESTICO, INCLUIDO BAJOS-GARAJES. (doméstico).

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos. 340 pts.

- Por excesos cada m3., a 39 pts.

D) CONSUMO DE USO INDUSTRIAL.

- Por consumo mínimo de 10 m3 de agua al mes o menos. 390 pts.

- Por excesos cada m3., a 44 pts.

EL MINIMO de 340 pts/mes para consumo DOMESTICO y 390 pts/mes para uso INDUSTRIAL, será para CUALQUIER VOLUMEN DE CONSUMO INFERIOR O IGUAL A LOS 10 m3.

La Tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del I.A.E. usuarios del servicio.

Cuando parte de una vivienda se destine a actividades comerciales o profesionales, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso Industrial.

3.- La base del precio público se expresará en metros cúbicos consumidos y se determinará en régimen de estimación directa en el Apartado siguiente.

4.- La liquidación del precio público se efectuará de la forma siguiente:

- a) Consumo de agua mediante la lectura con periodicidad semestral del contador.
- b) Cuando la lectura no pudiese realizarse, se facturará el consumo mínimo, regulándose las lecturas en el siguiente período.
- c) En caso de que el contador se encuentre averiado, podrá ser sustituido temporalmente, de manera gratuita, por otro verificado de propiedad Municipal, hasta que sea reparado por los servicios Municipales.

Cuando no sea posible, la estimación directa de la base del precio público, por avería o inexistencia de contador, procederá su cálculo por el procedimiento de estimación indirecta, utilizándose al efecto las siguientes REGLAS:

- d) En supuestos de averías o deficiencia de los contadores, la base se calculará estableciendo la medida aritmética de los dos últimos semestres o lecturas.

- e) En el caso de inexistencia de alta o contador de base, se determinará por referencia a la media de 5 inmuebles o establecimientos similares que cuenten con semejantes características (superficie, número de ocupantes, actividades,...) y aparatos de consumo.

- f) Caso de no poder controlar el consumo habido en las obras por cualquier causa, la facturación se efectuará sobre la base de 12 metros cúbico de agua mensuales, por cada cincuenta metros cuadrados de edificación, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato y al corte del suministro de agua.

- g) Los contadores serán de DOS tipos, Industriales y domésticos pudiéndose comprar o alquilar en este Ayuntamiento.

ARTICULO IV .- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Bonificación del 90% de la anterior Tarifa para quienes concurren con las siguientes condiciones:

- Que la unidad familiar en la que convivan perciba un sueldo total inferior o igual a la Ayuda Familiar de cada año.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.

2.- Bonificación del 50% de la anterior Tarifa, para quienes concurren con las siguientes condiciones:

- Que la unidad familiar en la que convivan perciba un sueldo mensual comprendido entre la Ayuda Familiar y el Salario Mínimo Interprofesional.
- Que figuren empadronados en este Ayuntamiento.

3.- Para poder gozar de los beneficios recogidos en los apartados 1 y 2 del presente artículo, los interesados habrán de presentar la solicitud y aportar los documentos que acreditan el derecho a los mismos, hasta el 31 de Marzo de cada año.

4.- No se concederá ningún otro tipo de exenciones o bonificaciones respecto al presente precio público.

5.- Las Bonificaciones deberán solicitarse todos los años por los beneficiarios, aportando la documentación necesaria.

ARTICULO V .- NORMAS DE GESTION.

1.- Todos los interesados en que les sea prestado el Servicio de Abastecimiento de agua, habrán de darse de alta del presente precio público en las Oficinas municipales, de Rentas y Exacciones, produciendo efectos la misma desde el día 1 del mes que se realice. Toda petición de concesión de suministro de agua, iniciará un expediente diferenciando cuando así proceda, los usos domésticos o vivienda de los restantes usos que puedan solicitarse.

2.- Autorizado el servicio se entenderá prorrogado automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado.

3.- La presentación de la baja surtirá efectos hasta el momento en que se haya precintado el correspondiente contador por parte de los Empleados del Servicio.

4.- La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

ARTICULO VI .- OBLIGACION DE PAGO.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará una vez incluido el aprovechamiento en el Padrón de contribuyentes correspondiente, por semestres naturales, en las Oficinas de la Recaudación municipal, durante un período de 2 meses, a partir de la publicación de los Edictos de la Alcaldía, referentes al cobro de este servicio.

3.- Los derechos de alta en el servicio y de instalación de contadores, se abonarán en la Tesorería Municipal, en el momento de solicitar la prestación del servicio.

ARTICULO VII .- SUSPENSION DEL SUMINISTRO.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a los usuarios, por Resolución de la Alcaldía, en los casos y conforme al procedimiento siguiente:

1.- Los casos en los que el Ayuntamiento puede suspender el suministro del servicio son:

- a) El impago al mes siguiente del período de ingreso por el abonado de cualquier recibo o liquidación, debidamente puesto al cobro, del precio público por suministro de agua, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según establece el art. 47.3 Ley 39/88.

- b) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para el suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su solicitud de alta.

- c) Cuando el usuario establezca o permita establecer puentes en sus aparatos contadores, con el fin de que el agua consumida no pase por los mismos.

- d) Cuando el abonado no permita la entrada en los locales a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal

relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso el que se haya hecho constar la negativa ante testigos.

e) Cuando el usuario no instale los aparatos contadores debidamente verificados que procedan, o no les coloque en los lugares indicados por la Administración Municipal, para su mejor lectura.

Habrà de tenerse en cuenta que cada vivienda, local de negocio, bajo o instalación industrial habrá de estar provisto del correspondiente contador debidamente verificado, siendo condición inexcusable para que sea prestado el servicio.

f) La inutilización o manipulación de contadores con la finalidad de falsear el consumo real.

g) Rotura de precintos.

2.- El procedimiento a seguir para la suspensión del suministro será el que sigue:

a) El Ayuntamiento, una vez producido el hecho causante de la suspensión del suministro, dará un plazo de 15 días a los interesados para que subsanen las deficiencias que puedan originar el corte de agua, o presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho, poniéndose de manifiesto el expediente.

b) Transcurrido el mencionado plazo sin subsanar las deficiencias que puedan originar el corte de suministro, o habiendo sido en su caso desestimadas las alegaciones practicadas, se notificará al interesado la suspensión del suministro, previo plazo de audiencia de 10 días, en el que se incluirá como mínimo:

- Nombre y dirección del sujeto pasivo.
- Dirección en la que se realiza el suministro.
- Fecha y hora aproximada en que se producirá el corte (la fecha siempre tendrá que ser posterior a los 20 días, desde el término del plazo indicado en la letra a) del presente apartado).
- Detalle de la razón que origina el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas administrativas del Ayuntamiento en que pueden subsanarse las causas que originen el corte.

3.- Los gastos que origine la suspensión, y en su caso la nueva reconexión serán de cuenta de los interesados.

4.- El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La toma de agua o enganche de las redes municipales de abastecimiento sin contar con el preceptivo ALTA en el servicio, ocasionará que de forma inmediata se proceda una vez localizada a ser bloqueadas las tomas con los gastos que se ocasionen a cuenta del infractor. Estos deberán ser abonados en su totalidad antes de legalizar la toma, en el caso que lo solicitase.

Se considera toma clandestina cualquiera que de alguna forma no esté controlada por el paso de un contador autorizado.

DISPOSICION FINAL.

1.- La presente ORDENANZA entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- La presente ORDENANZA fué aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria,

celebrada el día 25 de JUNIO de 1996, habiendo sido informada previamente por la Comisión de Hacienda, celebrada el día 07-06-1996.

En Matamorosa, 25 de septiembre de 1996.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

96/189163

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 1996, han sido aprobados los padrones de facturación del precio público por prestación del servicio de suministro de agua, tasa del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y del servicio de alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 1996.

Lo que se hace público al objeto de que se puedan realizar cuantas reclamaciones o alegaciones se consideren oportunas, durante todo el período de cobro en voluntaria.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que los recibos correspondientes al tercer trimestre de 1996, serán puestos al cobro durante dos meses en período voluntario. Terminado dicho plazo si haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 20%, así como los intereses de demora correspondientes, y en su caso, las costas que se produzcan.

Suances a 25 de septiembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/187496

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **MARÍA CARMEN MUÑOZ MUÑOZ Y MIGUEL ARCE ÁLVAREZ** (cónyuge), en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **MARÍA CARMEN MUÑOZ MUÑOZ** con NIF/CIF 13.707.756-G por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Suministro Aguas, Alquiler Contadores, Alcantarillado, Recogida Basura, IVA Aguas y Mercados. 1991, 92, 93,94 y 95. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: UNA CASA en el pueblo de Monte, término municipal de Santander, Barrio de Bolado, compuesta de planta baja, piso y desván, señalada con el cincuenta y tres; mide ocho metros y treinta y tres decímetros de frente por catorce metros setenta y dos centímetros de fondo, linda: por el frente al Sur, con su corral y seguido con carretera; por el Este o derecha entrando, con terreno de esta procedencia; por la izquierda al Oeste, con casa de herederos de Don José Toca; y por la espalda al Norte, con terreno de esta procedencia.

Se halla inscrita al libro 987 Reg. 1, folio 41, finca 9.043.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE** pesetas de principal; **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CIENTO VEINTIDOS MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SETECIENTAS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES. (778.853.-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como **propietario** podrá formular Recurso Ordinario ante el Illmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 2 de octubre de 1996.—El recaudador general (ilegible).

96/192102

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

El alcalde por resolución número 695 de fecha 27 de septiembre de 1996 acordó la aprobación inicial del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución número 24 del plan general de ordenación urbana de Reinosa, lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el proyecto estará expuesto al público en las oficinas de Secretaría a efectos de reclamaciones

por el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reinosa, 27 de septiembre de 1996.—El alcalde accidental (ilegible).

96/189167

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Promotora Campuzano, S. A.», se ha solicitado licencia para la instalación de garajes en la avenida de Palencia, 14-A, B y C, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 11 de marzo de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/51896

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

Por don José Antonio Posadas Mier se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un taller de carpintería de madera, en la calle General Vigón, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cabezón de la Sal, 21 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/163445

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 299/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 299/1992, se siguen autos declarativo de menor cuantía a instancia del procurador don José Miguel Ruiz Canales, en representación de don Francisco Javier Bielsa Olabarría, contra doña Teresa Güemes Rebolgar y herencia yacente de don Mariano Palacio Martín, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Finca en el pueblo de San Román de la Llanilla, barrio de La Torre, número 150, de 560 metros cuadrados de superficie, de forma rectangular, midiendo 40 metros de Este a Oeste por 14 metros de Norte a Sur, que linda: Norte, camino; Sur, Peñas, y Este, doña Isidora Poberos. Dentro de la finca existe una casa de planta baja y otra adosada de planta y piso, de unos 100 metros cuadrados de superficie total construida, de baja calidad, más una tejavana destinada a garaje.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno en los folios 113 y 114, libro 424 y folio 83, libro 999 y finca 26.030.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 5 de diciembre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.950.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 3859000015029992, el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederle a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 7 de enero de 1997, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda su-

basta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 6 de febrero de 1997, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1996.—
El secretario (ilegible).

96/195364

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 460/93

Don Luis García Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 460/93 se tramita procedimiento de ejecutivo a instancia de «Credit Lyonnais España, S. A.», contra don Ricardo Bárcena San Miguel y otra, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar la sala de audiencias de este Juzgado el día 11 de noviembre, a las trece treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3847, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que sule los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, extendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Quinta.—Sirviendo el presente edicto de notificación a los deudores en el caso de no poderse practicar ésta.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 11 de diciembre, a las trece treinta horas,

sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 13 de enero de 1997, a las trece treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subastas y su valor

Parcela de terreno en el pueblo de Soto de la Marina, término municipal de Santa Cruz de Bezana, en el sitio de La Sierra, con una superficie de 12,53 áreas, o sea 7 carros. Es la finca número 8.833-N.

Tipo de tasación: Cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

Dado en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El magistrado-juez, Luis García Rodríguez.—El secretario (ilegible).

96/193518

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 76/89

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 76/89, seguidos en este Juzgado a instancia de «J. V. M., Sociedad Limitada», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don José Quintana Rocillo, representado por procurador, se ha acordado sacar a públicas subastas, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en la avenida José Antonio, número 8, a las trece horas, por primera vez, el día 6 de noviembre; por segunda vez, el día 11 de diciembre, y por tercera vez, el día 8 de enero de 1997, celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, el bien que al final se describe, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración del bien embargado, que asciende a 675.000 pesetas; para la segunda, el 75 % de aquélla, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de los tipos de cada una de ellas.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», clave de procedimiento 384400014076/89, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la

tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera.—Sólo la ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—A instancia de la acreedora se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil.

Bien que se subasta

Vehículo marca «Renault 21 Nevada», matrícula S-7773-O.

Expido el presente, en Laredo a 20 de septiembre de 1996.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

96/192361

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 316/93

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 316/93, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen,

Sentencia.—Torrelavega a 17 de febrero de 1995.

Vistos por doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Jaime Asensio Ballesteros en calidad de presidente de la comunidad «Urbanización La Tablía» de Suances, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez y defendida por el letrado don Ángel Bercedo Sainz; contra don Eugenio Alcalde, con domicilio en esta ciudad y allanado; contra doña Beatriz Alonso Vélez; don Daniel Cayón Pérez; don J. L. Fernández Díez de Miguel; «Entidad Mercantil Fernández Forestal, Sociedad Anónima»; doña Felicitación Fernández Fernández; doña Candelas Fernández Fernández; doña Ana María Fernández Fernández; don Enrique García Carracedo; don Teófilo Gascón Martínez; don Julián Gómez Girón; don Leopoldo Gómez Gómez; don Ángel Lavín Iglesias; doña Ana Mier; don José San Martín Llata; don José San Martín Peredo, y cónyuges a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarados en situación de rebeldía procesal, y

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, en nombre y representación de don Jaime Asensio Ballesteros, en calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la urbanización La Tablía de Suances, debo condenar y condeno a los siguientes demandados al pago de las cantidades que a continuación se detallan: A don Eugenio Alcalde Ruiz, la cantidad de 44.800 pesetas; a doña Beatriz Alonso Vélez, al pago de la cantidad de 63.500 pesetas; a don Daniel Cayón Pérez, al pago de la cantidad de 62.000 pesetas; a don J. L. Fernández Díez de Miguel, al pago de la cantidad de 50.000 pesetas; a la entidad «Fernández Forestal» en las personas de doña Felicitación, doña Candelas y doña Ana María Fernández Fernández, al pago de 63.500 pesetas, a don Enrique García Carracedo, al pago de la cantidad de 62.000 pesetas; a don Teófilo Gascón Martínez, al pago de 43.500; a don Julián Gómez Girón, al pago de 68.000 pesetas; a don Leopoldo Gómez Gómez, al pago de 121.000 pesetas; a don Ángel Lavín Iglesias, al pago de 121.000 pesetas; a doña Ana Mier, al pago de 71.000 pesetas, y a don José San Martín Llata, al pago de 60.500 pesetas; así como al abono de los intereses legales de dichas sumas; condenándoles expresamente al abono de las costas correspondientes excepto a don Eugenio Alcalde Ruiz.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, para ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Gemma Rodríguez Sagredo.—Rubricada.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a los demandados doña Beatriz Alonso Vélez, don J. L. Fernández Díez de Miguel, «Fernández Forestal, S. A.» y a don Teófilo Gascón Martínez, expido la presente en Torrelavega a 2 de septiembre de 1996.—Firma ilegible.

96/171180

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 478/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega hace saber:

Que en este Juzgado y bajo el número 478/95 se siguen autos de juicio de cognición a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez contra

don Vicente Fernández Motos y doña María del Carmen Escudero Jiménez (fallecida) y contra los herederos desconocidos e inciertos de ésta, se ha acordado emplazar a los demandados don Vicente Fernández Motos y herederos desconocidos e inciertos de doña María del Carmen Escudero Jiménez, que se encuentran en ignorado paradero para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado si les conviniera y puedan contestar la demanda por escrito y con firma de letrado, apercibiéndoles de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía parándoles los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Con fecha 8 de noviembre de 1996 se dictó auto acordando el embargo preventivo de los bienes de los demandados por importe de 626.248 pesetas de principal más 300.000 pesetas calculadas para intereses y 150.000 pesetas calculadas para costas. Se decreta la traba de las siguientes fincas: Rústica número 8.051 del Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, inscrita en el folio 5, del libro 54 del Ayuntamiento de Villamañán, tomo 1.486 y urbana número 10.975 del Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, inscrita en el folio 64, del libro 75 del Ayuntamiento de Villamañán.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a los demandados en ignorado paradero, don Vicente Fernández Motos y herederos desconocidos e inciertos de doña María del Carmen Escudero Jiménez, expido el presente en Torrelavega a 31 de julio de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/171183

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA	
TARIFAS	
	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170
Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %	
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793
Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %	

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958